

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2025
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|--|---------------------------|
| Escrito y anexos de Omar Francisco del Valle Colosio, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora. | 008848 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticinco.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer el Poder Legislativo del Estado de Sonora, en contra del Municipio de Hermosillo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

ACTO RECLAMADO

Se reclama la reforma al Reglamento de Tránsito municipal publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 21 de marzo de 2025 en edición especial tomo CCXV, mediante la cual, entre otras, se adicionó el artículo 106 fracción II, mismo que vulnera la esfera competencial del Congreso del Estado de Sonora que legalmente represento. De manera específica el acto reclamado consiste en la determinación del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, de adicionar al reglamento en mención, la fracción II del artículo 106, consistente en la posibilidad de multar por infringir cualquiera de los supuestos que establece el dispositivo 105 del mismo dispositivo legal, entre otras, con una sanción por el equivalente de cuarenta a **cien mil unidades de medida y actualización**, esto es, un parámetro de multa desproporcional, que no está contemplada en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 (que resulta ser la vigente en virtud de no haberse aprobado la correspondiente al ejercicio fiscal 2025), lo que da origen a determinar que se invadió la esfera jurídica del Congreso del Estado de Sonora, pues es un parámetro de multa que debe contenerse en una Ley que es facultad exclusiva del Congreso que represento expedir, y, que además, pone en un riesgo inminente la estabilidad económica de los ciudadanos que se llegaren a ubicar en algunos de los supuestos de infracción que establece el artículo 105 del citado reglamento, pues el cobro de una multa de hasta \$11,340,000 son:(once millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 MN.N.), puede incluso, acabar con su patrimonio, lo que lleva indefectiblemente a concluir que la fracción II del dispositivo 106, contenida en la reforma al Reglamento de Tránsito del Municipio de Hermosillo, Sonora, que se señala como acto reclamado y que se impugna, resulta violatoria a lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero, 21 y 22, párrafo primero, de la Constitución General de la República, lo establecido en el artículo 64, fracción X, 136 fracción IV, XXII y 150-B de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 4, 5, 6 y 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

En otras palabras, el acto reclamado es la reciente reforma al Reglamento de Tránsito del municipio de Hermosillo, publicada el 21 de marzo de 2025, que incluye la adición del artículo 106, fracción II, pues mediante esta disposición se le otorga al

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2025

ayuntamiento la capacidad de imponer multas por infracciones a lo estipulado en el artículo 105, un acto que claramente excede sus atribuciones.

Como se expone a lo largo del presente escrito, la competencia para establecer parámetros de multas es una facultad exclusiva del Congreso del Estado de Sonora, y esta reforma del ayuntamiento no solo infringe ese principio, sino que también vulnera el marco legal que regula los ingresos públicos. La Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, que continúa vigente, no contempla las sanciones que el ayuntamiento ha decidido implementar, lo que evidencia una clara invasión en la esfera competencial del Congreso.

Este acto no solo socava la autoridad del Legislativo, sino que también crea un precedente peligroso en el que el ayuntamiento podría actuar en detrimento del principio de legalidad. La función del Congreso es la de legislar en materia de ingresos, y cualquier intento del ayuntamiento de ejercer esa competencia resulta inconstitucional y debe ser impugnado.

Por lo tanto, se solicita la invalidación de la fracción II del artículo 106 del Reglamento de Tránsito, dado que su adición transgrede las disposiciones constitucionales y legales que regulan la división de competencias entre los distintos ordenes de gobierno, afectando la estructura del Estado de derecho en Sonora.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, relacionado con el considerando sexto del Acuerdo General Plenario 3/2025, los asuntos recibidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán entre sus actuales integrantes **siempre y cuando se trate de asuntos de atención urgente o preferente, calificándose como tales -entre otros-, aquellas controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión.**

En esa tesitura, visto el escrito inicial, se advierte que el actor solicita la medida cautelar de referencia, con lo cual, el presente asunto debe considerarse *de atención urgente o preferente*. Por ello, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el 7 del Acuerdo General Plenario 3/2025, **túrnese este expediente al Ministro** [REDACTED], para que instruya el procedimiento

² Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

“Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.”

correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002d5 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/05/2025T16:35:22Z / 13/05/2025T10:35:22-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 7d cb e1 9b d2 05 76 d9 c9 be 99 ed 47 ce 26 8b 2e bb 2f 04 b7 4d a7 2a f0 78 48 40 3d fc 68 10 f7 0b f7 36 1b 74 b7 ca 49 6a 8f 16 2e 76 7a 32 d5 e6 da 49 55 c1 c4 93 46 53 47 b9 50 e2 17 67 50 28 96 96 e9 32 46 f9 d8 58 01 e3 d0 a4 f2 ce 04 5d 63 9e 10 95 19 d1 10 b2 36 d1 02 85 66 fe 86 50 6f 60 a9 f2 84 2b d5 bb 21 74 f1 fd cc 38 6e 81 b7 54 9f 87 56 a2 f3 e0 77 21 02 80 bd 4f 8c da c8 d0 6e 66 c6 a4 11 b9 73 ca 8d 5c e5 44 10 2d d0 8e d5 2b b7 a6 3a b7 ac 22 22 a7 a8 e9 da 2c 3d 19 6d b2 68 40 16 22 a8 1e 8e d6 ec ed 17 a2 68 52 3d 78 90 38 df fe 62 5b cc ec ca 5a 94 8e a6 db 7c 52 df f5 aa f6 39 58 7a 54 d0 37 81 99 2f 77 42 b2 7a 3b c7 ae 23 0c 18 6d 42 6d 45 6a 91 cd f1 67 b6 c5 fd 04 83 11 7a 08 9a b8 29 07 f9 2e e8 84 bb fe fc 00 58 c3 57 91 d4 fb | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/05/2025T16:35:23Z / 13/05/2025T10:35:23-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002d5 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/05/2025T16:35:22Z / 13/05/2025T10:35:22-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8628146 | | | |
| | Datos estampillados | E4A08E704FA527ED201E0894825DF640DE32DB67C63D32D5CA3B48217CC78331 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/05/2025T20:08:32Z / 07/05/2025T14:08:32-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 25 da 41 9b ef a5 73 27 a6 d0 84 12 15 2e 35 31 b0 cc 4b c9 9d 0d ab d7 c4 39 90 d0 ea 62 21 92 98 07 b3 20 db 8c 3b b4 c9 e2 d9 57 13 f4 71 1f 72 44 17 76 d1 d8 11 2c 36 25 a4 07 3b 34 8c 90 04 98 cd c9 86 78 18 8c 53 fa 46 61 a8 19 85 d2 8c ea 26 f3 77 1e 55 78 95 5c 09 5e 7d 02 72 16 f2 29 80 69 02 77 da 52 97 0d 1c 11 d7 6d 9b c5 94 15 a9 5d e4 c1 9a 4a e7 4e aa 7e 42 dd 50 b1 36 18 1e 8f a8 ff b5 7b 9e f9 fe 3e 1e 5c e7 7e 02 80 d0 6c c9 d0 1f c9 86 0c 42 0e 75 0a ad 0c d5 0f 3d 4b 08 67 f9 35 1d f3 7a 7b 3c e6 2f ed a3 46 cd cd ce cc 4a 90 6e 22 23 5c 66 86 1a d6 20 da 6b 8f 7f d4 77 b6 60 9d 0a d6 32 80 d0 ef 25 b0 a0 ab 7f 3c f5 4c 38 32 56 d6 16 a7 17 90 89 8d ab c9 ee 03 8a 28 fd 0e 91 bc b3 d4 4b 6e 5d 72 bf 6d fc fe 88 92 22 ee 1f cd 05 4a bf 4c | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/05/2025T20:08:32Z / 07/05/2025T14:08:32-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/05/2025T20:08:32Z / 07/05/2025T14:08:32-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8597829 | | | |
| | Datos estampillados | 4C3DD709EFBE7BBDA6A8134648F553BAE7332C8711BC922323E79268A15719AF | | | |